

CONTRATO DE PRESTAMO



Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), DE UNA PARTE: EL BANCO CENTRO - AMERICANO DE INTECRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), entrado en vigor el ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal Doctor Enrique Ortiz Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (INDECA), que en este documento será llamada también "el Prestatario", representado en la persona de su Gerente General, señor Roberto Osorio M., natural de la República de Guatemala, mayor de edad, Ingeniero y vecino de esta ciudad, República de Guatemala, ambos debidamente autorizados para este acto HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:-----

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). - El Préstamo: El Banco, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Dólares (US\$4,208.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". Siempre que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.-----

Sección uno punto dos (1.2). -El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados, única y exclusivamente, por el Prestatario, para el financiamiento parcial de la construcción de obras y adquisición de maquinaria y equipo para la instalación de plantas

terminales para el almacenamiento de granos y estaciones de compra o silos rurales, para el Programa Nacional de Silos y Centros de Compra de Guatemala a ser ejecutado por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se diga "el proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. -----

Sección uno punto tres (1.3). -Obligaciones Generales: El Prestatario

se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco.
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios que sean financiados bajo este Contrato.
- c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

- d) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste señale, in formes de progreso de los trabajos e instalaciones, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, durante la vigencia del presente Contrato;
- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras debidamente supervisadas y para la adquisición de la maquinaria, equipo y materiales concernientes al Programa,

si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido.

- g) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprenda el programa de las obras, suministros y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo.
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato.
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se deriven del contrato o contratos, mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo.
- j) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo, materiales y otros bienes relacionados con el proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o

contratos exceda en cada caso del equivalente a DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe tomando en cuenta que no esté en oposición con las leyes aplicables en la República de Guatemala y los propósitos de este préstamo.

- k) Para los efectos del literal anterior deberá presentar copia de los documentos relacionados con las licitaciones que se efectúen y de la selección del contratista o contratistas que hayan de suministrar los bienes y/o de ejecutar las obras. Previo a las licitaciones, la documentación de referencia, deberá obtener la aprobación del Banco en cuanto al procedimiento a seguir, todo de acuerdo con las leyes aplicables al Prestatario.
- l) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del respectivo proyecto.
- m) A que las obras, construcciones, bienes, suministros y servicios relativos al proyecto sean realizados únicamente por contrato con empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles, norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas

por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación por aquellos conceptos y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.

- n) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ellas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del proyecto.
- o) Implantar un programa de selección y capacitación de personal.
- p) A no pagar con recursos provenientes de este préstamo, salarios, dietas, o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de sus departamentos técnicos y administrativos o de cualquier otra dependencia gubernamental.
- q) A mantener las instalaciones, maquinarias y equipos, financiados bajo este préstamo en adecuadas condiciones de funcionamiento, proveyendo anualmente los fondos necesarios en sus presupuestos para tal fin. Este mantenimiento estará de acuerdo a normas de ingeniería aceptables al Banco, y se sujetará a recomendaciones que el Banco pudiere formular al respecto.

- r) El Prestatario hará que la empresa constructora o proveedora acompañe a sus solicitudes de pago mensuales, todos aquellos documentos donde conste la fuente de origen de los bienes y servicios adquiridos, así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión. Iguales documentos deberá presentar la firma consultora cuando en sus gastos incluya bienes y servicios.
- s) El Prestatario hará que las empresas constructoras y las firmas consultoras, cuyos servicios se contratarán para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo y relacionadas con el Contrato de construcción o de supervisión, suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario estimen conveniente, y serán man

tenidos por cinco años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

- t) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que éstas últimas no podrán asignar, transferir, comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transferencia sobre dichos contratos o parte de ellos sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco.

ARTICULO II

INTERESES, COMISIONES, OTROS CARGOS, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

Sección dos punto uno (2.1). - Intereses. - A) El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco tres cuartos por ciento (5-3/4%) anual, o bien el uno por ciento (1%) anual sobre el costo de los recursos que el Banco obtenga de otras fuentes, cualquiera que fuere mayor. B) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses se hará

. / .

a los seis (6) meses siguientes a la fecha del primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos, se harán en igual fecha cada seis (6) meses hasta la completa cancelación de este préstamo. C) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. D) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente. E) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). - Comisión de Compromiso. - El Prestatario pagará una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato. ----

Sección dos punto tres (2.3). - Recargos Adicionales. - En caso de que el Prestatario utilizara fondos provenientes de otras fuentes de recursos que tuvieren recargos adicionales, éstos serán trasladados al Prestatario. En todo caso el Banco hará del conocimiento del Prestatario, el cargo o cargos adicionales correspondientes, los que serán deducidos del préstamo sin necesidad de solicitud previa del Prestatario. ---

Sección dos punto cuatro (2.4). - Pagos. - A) El Prestatario se obliga a amortizar el principal al Banco en un término máximo de vein -

. / .

te (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$131.500.00), cada una, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha de este Contrato. B) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas, por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. C) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse

parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de -
berá hacerse en la proporción correspondiente. D) La aceptación por
el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no signifi-
cará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amorti-
zación ni del señalado a este préstamo. -----

Sección dos punto cinco (2.5). - Comisión de Servicio: Sobre las sumas
que se desembolsaren del préstamo del BID a utilizarse en el Proyecto,
las cuales podrían ser iguales a la totalidad del préstamo, el Prestata-
rio se obliga a pagar semestralmente al Banco, sobre los saldos deudo-
res, una comisión de servicio del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$
del 1%) anual, la que se devengará desde la fecha de los respectivos de-
sembolsos correspondientes a dicha fuente de recursos. Esta comisión
deberá pagarse en dólares o en la misma moneda desembolsada por su
equivalente en dólares a la fecha de realizarse el pago. -----

Sección dos punto seis (2.6). - Imputación y Lugar de Pago: Los pagos
efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar
a los cargos, servicios, comisiones e intereses adeudados, y luego el
saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. To-
dos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco
en Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, en las fechas y monedas
convenidas, sin necesidad de cobro, o requerimiento alguno. -----

Sección dos punto siete (2.7). - Pago en día feriado. - Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia. -----

Sección dos punto ocho (2.8). - Pagos Anticipados. - El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden que se refiere la Sección dos punto seis (2.6) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos. -----

Sección dos punto nueve (2.9). - Renuncia a parte del préstamo. - El Prestatario mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del préstamo estipulado en este contra

to que no hubiese sido desembolsado por el Banco antes del recibo del respectivo aviso. En este caso la cantidad renunciada será deducida de las cuotas de amortización del principal en el orden inverso al de los vencimientos. -----

Sección dos punto diez (2.10). - Pagarés: A solicitud del Banco, y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). - Condiciones Previas al Primer Desembolso: Previa al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, y con excepción del caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco en cuanto a su forma y fondo los documentos que a continuación se detallan:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario.

- tatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
 - c) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Control de Cambios del organismo respectivo de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud del presente contrato;
 - d) Planos y especificaciones definitivas, así como documentos de licitación del proyecto, incluyendo presupuesto de costos detallados del mismo;
 - e) Programa de ejecución de las obras, así como de la adquisición de los bienes y servicios, y calendario del uso de los fondos del préstamo;
 - f) Declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del contrato, el cual deberá ser presentado por el Prestatario para su aprobación por parte del Banco antes que sea formalizado. Queda entendido que el Banco podrá hacer ajustes de acuer-

do con criterios razonables y técnicos en lo relativo al alcance del financiamiento que destinará para cubrir el costo del contrato de consultoría con recursos provenientes de este préstamo. Se proporcionará además el nombre y calificaciones de la Firma Consultora y del personal técnico y administrativo al cual dicha firma asignará la supervisión de las obras, debiendo enviarle al Banco el contrato formalizado entre el Prestatario y la firma consultora;

- g) Procedimiento para la construcción de las obras y la obtención de los bienes, servicios y suministros y copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de realizarlas;
- h) Cotizaciones y facturas de compra de la maquinaria y equipo a adquirirse;
- i) Evidencia de que contará con fondos por un monto no menor al equivalente de US\$3, 500. 000. 00 para financiar necesidades fijas de capital de trabajo de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco;
- j) Evidencia de que contará con recursos a corto plazo por un monto no menor al equivalente de US\$1. 500. 000. 00 para financiar necesidades estacionales de capital de trabajo;

. / .

- k) Evidencia de que obtendrá del Gobierno de Guatemala una suma anual no menor de US\$188.000.00 como soporte deficitario en caso de que las operaciones del proyecto se realicen al 80% del volumen de la capacidad instalada del proyecto;
- l) Calendario de desembolsos de los fondos de este préstamo con especificación de los diferentes rubros de inversión del proyecto;
- m) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto;
- n) Programa detallado de trabajo y organización con que cuenta, para la ejecución completa del proyecto, incluyendo asignación del personal debidamente capacitado que estará a cargo de las actividades del proyecto;
- ñ) Evidencia de que dispone de los recursos presupuestarios para cubrir los gastos no financiados con los fondos de este préstamo, correspondientes a administración, mano de obra y materiales locales, necesarios para la ejecución completa del proyecto; y
- o) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprome

tido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto ocho a) (6.8-a) de este contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía por servicios relacionados con la ejecución del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2). - Condiciones Previas a Desembolsos por

Gastos de la Firma Consultora. Frevio a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario únicamente deberá haber cumplido con las condiciones estipuladas en los literales a), b), c) y f) a que se refiere la Sección tres punto uno (3.1) de este contrato. -----

Sección tres punto tres (3.3). - Condición previa a desembolsos para pago

de bienes y/o servicios. - Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pago de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de Contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados

bajo este contrato. -----

Sección tres punto cuatro (3.4). - Fecha Límite para el cumplimiento de las Condiciones Previas. - Si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco, salvo que convenga otra cosa por escrito, podrá poner término a este contrato dando el aviso escrito correspondiente.

ARTICULO IV

DESEMBOLOSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). - Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que justifiquen a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este contrato, se considerarán efectuados cuando: a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se

hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la sección cuatro punto tres (4.3) de este contrato; o, c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso;

- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o

más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

- d) Los servicios y gastos bancarios incurridos en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2). - Desembolsos para los costos en dólares del Proyecto. Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos en Dólares del proyecto provenientes de la fuente de recursos, el Prestatario solicitará al Banco, conforme con el calendario mencionado en el literal a) de la Sección precedente, la expedición de documentos de compromiso para un Banco que sea su corresponsal. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. -----

Sección cuatro punto tres (4.3). - Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los Países Miembros. - Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto en quetzales o en cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco procedentes de los fondos de las fuentes de recursos, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme

el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. Una vez que se expidan los documentos de compromiso el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto seis (6.6) de este Contrato. -----

Sección cuatro punto cuatro (4.4). - Otras formas de desembolsos. - Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito. -----

Sección cuatro punto cinco (4.5). - A menos que el Banco dispusiera otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de treinta meses, contados a partir de la fecha de este contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). - Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si di-

chos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa. -----

Sección cinco punto dos (5.2). - Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores. -----

Sección cinco punto tres (5.3). - Información que debe suministrar el Prestatario. - Dentro de un plazo de sesenta (60) días, antes de ordenar o contratar cualquier bien o servicio a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US\$. 5.000.00), el Prestatario deberá hacer llegar por escrito al Banco la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda

requerir, a menos que éste especifique otra cosa. -----

Sección cinco punto cuatro (5.4). - Bienes y Servicios no Financiables. -

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este Instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco. -----

Sección cinco punto cinco (5.5). - Fuente y Origen de los Suministros. -

Salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán ser originarios o provenientes de los países miembros del Banco, de los Estados Unidos de América, o de países latinoamericanos, éstos últimos previa aprobación expresa del Banco, en cada caso. -----

Sección cinco punto seis (5.6). - Transporte de Bienes: Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes

de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América. -----

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). -Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes. -----

Sección seis punto dos (6.2). -Utilización de bienes y servicios. - El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). -Inspecciones. - El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como los equipos que se utilicen en la ejecución del mismo, permiti

tiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá al Banco examinar los bienes, ingresos, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto. -----

Sección seis punto cuatro (6.4). - Gastos de Inspección y Vigilancia. -

El Prestatario reconocerá al Banco para cubrir gastos de inspección y vigilancia, un uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del préstamo del BID, que servirá de fuente para el financiamiento del Proyecto, sumas que podrían ser iguales a la totalidad del préstamo objeto del presente Contrato. Esta cantidad será cubierta sin necesidad de solicitud previa del Prestatario para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará al Prestatario la notificación del cargo correspondiente.

Sección seis punto cinco (6.5). - Publicidad. - El Prestatario hará arre-

glos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo. A ese efecto, el Prestatario colocará en lugares visibles del Proyecto, avisos apropiados, en que se mencionen las fuentes externas de recursos utilizados por el Banco para el financiamiento del mismo. -

Sección seis punto seis (6.6). -Tipos de Cambio. - Los tipos de cambio entre dólares y moneda local para todas las transacciones financiadas con recursos provenientes de este préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los Convenios celebrados o que se celebren entre el Banco Central de Guatemala y la fuente de recursos externos que se utilizará para la financiación de este préstamo o entre el Banco Central de Guatemala y el Banco, y los tipos de cambio entre el Quetzal y el Dólar para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones. -----

Sección seis punto siete (6.7). - Notificación sobre Hechos Importantes:

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrán afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades. -----

Sección seis punto ocho (6.8). - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o

pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé.

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la subsección tres punto uno p) (3.1-p), indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales. -----

Sección seis punto nueve (6.9). -Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase

de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos del préstamo.

Sección seis punto diez (6.10). - Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considera necesario. -----

Sección seis punto once (6.11). - Cesión de Derecho y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica. -----

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS,
REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección siete punto uno (7.1). -Casos de Incumplimiento, Vencimiento

Anticipado: Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato.
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato.
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Convenio celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco. En todos los casos señalados el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de in-

cumplimiento y a menos que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días. -----

Sección siete punto dos (7.2). - Terminación de los Desembolsos. - Trans-
ferencias de Bienes al Banco: Se terminarán los desembolsos y se trans-
ferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de
que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el contrato; ,
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, o del Banco Interamericano de Desarrollo, si se utilizaren recursos procedentes del mismo, cuando a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o propósitos del préstamo.

- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del préstamo

En cualquiera de los casos antes señalados el Banco, a su opción, podrá;

- i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario;
- iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en cuanto de entrada en Centroamérica.

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido

financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal. -----

Sección siete punto tres (7.3). - Resembolsos. - Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos. -----

Sección siete punto cuatro (7.4). - Renuncia de Derechos: Ninguna de-
mora y omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección siete punto cinco (7.5). -Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine. -----

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). - Fecha de Vigencia. - Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo. -----

Sección ocho punto dos (8.2).- Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercitados por los correspondientes representantes debidamente autorizados. El Prestatario designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán

facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.-----

Sección ocho punto tres (8.3). - Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA)
Guatemala, República de Guatemala.

Dirección Cablegráfica:

INDECA

Para el Banco:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de
Integración Económica,
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C.A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste. -----

Sección ocho punto cuatro (8.4). - Interpretación y Arbitraje. - Cláusula

Compromisoria. - Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el

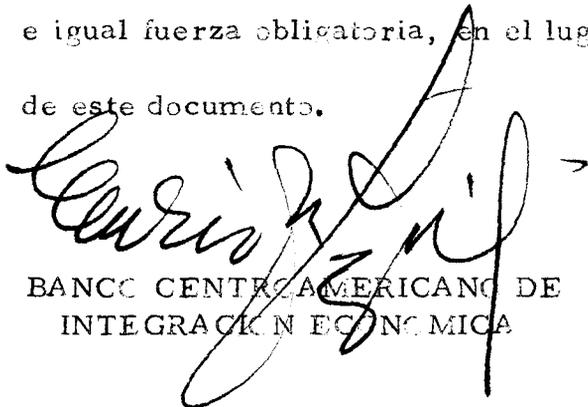
Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimientos para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. -----

Sección ocho punto cinco (8.5). - Carácter Confidencial. - Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos. -----

Sección ocho punto seis (8.6). - Garantía. - El presente contrato se sujeta a la condición de que la República de Guatemala, garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este Contrato. -----

Sección ocho punto siete (8.7). - Aceptación. - Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que

a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

(El Banco)

INSTITUTO NACIONAL DE
COMERCIALIZACION AGRICOLA
(INDECA)



(El Prestatario)